414008 Resolución por la que se fijan los requisitos especiales para la importación de aeronaves (31 de Julio de 1991)

En la Resolución de 9 de octubre de 1987 la Dirección General de Aviación Civil establecía que las aeronaves de fabricación extranjera, para su inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves Español habrán de disponer del correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo para la Importación.

Resulta ahora procedente establecer los requisitos que habrán de satisfacer para conseguir dicho Certificado.

En consecuencia, esta Dirección General

RESUELVE:

SECCION 1-INTRODUCCIÓN

Este documento describe los requisitos especiales que complementan los Acuerdos referentes a Certificados de Aeronavegabilidad para aeronaves importadas existentes entre el Reino de España (KOS) y otros Estados, con los cuales el KOS no haya firmado un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad especifico, o que no sean firmantes de "los Acuerdos para la elaboración, la aceptación y la puesta en práctica de Requisitos Conjuntos de Aviación" (Acuerdos JAR).

La Autoridad Civil en materia de Aeronavegabilidad en el KOS es la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), y su dirección:

Dirección General de Aviación Civil.

Pza. San Juan de la Cruz, s/n.

28071 Madrid, España.

Telex:48339 CIAL E

Fax: 34 1 597 68 53.

SECCIÓN 2-EFECTIVIDAD

Con efectividad desde el 9 de Octubre de 1987, de acuerdo con la Resolución del Director General de Aviación Civil sobre importación de aeronaves, para tener derecho a un Certificado de Aeronavegabilidad español, una aeronave de un determinado tipo y modelo que no se haya matriculado previamente en España, debe ser de un tipo al cual le haya sido concedido previamente un Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español y cumplir con los requisitos especiales descritos en este documento.

SECCIÓN 3-REQUISITOS PARA LA EMISION DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE TIPO ESPAÑOL.

A.Aeronaves De Todas Las Categorías Excepto Restringida, cuyo peso máximo al despegue certificado exceda de 1.500 kg.

El proceso de obtención de un Certificado de Aeronavegabilidad de tipo español para una aeronave nueva (aeronave no matriculada previamente en ningun estado), definido en la sección 2 es iniciado por la DGAC tras la recepción de la carta de de solicitud del fabricante, a través de la Autoridad Civil de Aeronavegabilidad del Estado de fabricación (CAASM) para el diseño de tipo de cada aeronave en particular.

El proceso para aeronaves usadas (aeronaves previamente matriculadas), definido en la sección 2 se inicia tras la recepción de la carta de solicitud de la persona física o jurídica que desee matricular la aeronave, a traves de la CAASM.

La carta de solicitud deberá incluir una descripción general y un plano de tres vistas de la aeronave.

Tan pronto como sea posible se establecerá un calendario entre el fabricante o persona interesada en la matriculación, la CAASM y la DGAC, para el cumplimiento de lo siguiente.

1. Presentación general de los datos técnicos con descripción del diseño de la aeronave y prestando especial atención a características de diseño no usuales.

2. Una presentación por la CAASM en que se describan las bases de certificación sobre las cuales fue (o será) emitido el Certificado de Tipo.

3. Una exposición por la CAASM del historial en servicio de la aeronave, que incluya las medidas correctoras tomadas para prevenir la repetición de incidentes o accidentes.

4. Presentación de las características técnicas específicas para la familiarización del personal de la DGAC con los sistemas, equipos y aspectos de mantenimiento de la aeronave.

5. Establecimiento de las bases de certificación española. Las bases de certificación serán establecidas tan pronto como la DGAC se considere familiarizada suficientemente con el diseño de la aeronave. Se establecerán mediante la comparación de los requisitos de aeronavegabilidad de la DGAC con los aplicados por la CAASM al proceder a su propia certificación, con objeto de determinar, si fuera necesario, qué condiciones técnicas adicionales deberán cumplirse para obtener la certificación española.

6. Presentación de documentos técnicos. La DGAC deberá recibir antes de la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español, una copia de los documentos técnicos que se relacionan a continuación.

1) Declaración de las normas de certificación aplicables.

2) Planos generales de configuración interior.

3) Plano de tres vistas (exteriores).

4) Lista de Planos Fundamentales.

5) Lista de equípo básico.

6) Lista de equípo mínimo básico.**

7) Manual de vuelo de la aeronave.

8) Lista de desviación respecto a la configuración básica.**

9) Instrucciones para la conservación de la aeronavegabilidad.*

10) Lista de vidas en servicio de aquellas partes críticas sometidas a fatiga, si esta información no está contenida en alguno de los documentos anteriores.*

11) Manual de los elementos significativos de la estructura.**

12) Manual de datos para la planificación del mantenimiento.**

13) Manual para revisiones generales.**(1)

14) Manual de mantenimiento de componentes.**(1)

15) Manual de procedimientos normalizados.**(1)

16) Manual de equipos de tierra y herramientas especiales.**(1)

17) Manual de ensayos no destructivos.**(1)

18) Catálogo ilustrado de partes, relativo a la aeronave y su equipo más importante.**(1)

19) Procedimiento para comprobación de ajustes.(1)

20) Lista para la verificación del cumplimiento de la norma de certificación.

21) Certificado de Tipo emitido por el estado de fabricación.

22) Hojas de Datos anexas al Certificado de Tipo o datos e información descriptiva necesaria para que la DGAC apruebe las Hojas de Datos de su Certificado de Tipo.

23) Analisis de cargas eléctricas específico para la configuración del operador español.

24) Diagrama de cableado.*(1)

25) Lista de marcas y letreros de la aeronave.

26) Manual de operaciones.**

27) Manual de reparaciones estructurales.**

28) Manual de procedimientos para peso y centrado de la carga.**

29) Compromiso expreso del constructor de la aeronave de suministrar a la DGAC las revisiones que se produzcan de los documentos indicados en los puntos 7 al 10 y del 26 al 28.

30) Certificado de Tipo del motor.

31) Hojas de Datos anexas al Certificado de Tipo del motor.

32) Manual de mantenimiento y revisión general del motor.(1)

33) Instrucciones para la conservación de la aeronavegabilidad del motor.*

34) Lista de vidas en servicio para las partes críticas del motor sometidas a fatiga, si esta información no se incluye en alguno de los documentos anteriores.

35) Certificado de Tipo de la Hélice.

36) Hojas de Datos anexas al Certificado de Tipo de la Hélice.

37) Manual de servicio y revisión general de la hélice.(1)

38) Instrucciones para conservación de la aeronavegabilidad de la hélice.*

39) Lista de vidas en servicio de las partes críticas de la hélice sometidas a fatiga, si esta información no está incluida en alguno de los documentos anteriores.*

40) Informe sobre criterios de diseño.

41) Datos sobre cargas básicas.

42) Resumen de los métodos empleados y resultados obtenidos del análisis y ensayos sobre esfuerzos estáticos.

43) Documento que describa el análisis y las pruebas llevadas a cabo para demostrar la idoneidad del diseño respecto a los requisitos de aeroelasticidad (p.e. flameo del ala).

44) Documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos sobre resistencia a fatiga.

45) Resumen de los ensayos de vuelo.

46) Análisis para categorización de equipos por su criticidad.

* Cuando sea requerido en las bases de certificación españolas.

** Si este documento ha sido preparado por el fabricante.

(1) Los documentos marcados con el (1) no necesitan ser entregados antes de la certificación de tipo, pero deberán enviarse a la DGAC, al tiempo de la entrega del primer avión a un operador español. En este caso el solicitante deberá enviar a la DGAC antes de la emisión del Certificado de tipo, una declaración comprometiendose a ello. Estos documentos se enviarán a la delegación de Seguridad en Vuelo correspondiente al lugar donde tenga su base el avión.

Si alguno de los documentos técnicos anteriores no puede estar disponible antes de la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español, deberá notificarse a la DGAC indicando la nueva fecha en que los documentos estarán disponibles.

La DGAC podrá requerir documentos ténicos adicionales o documentación equivalente, para la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español.

7. Confirmación de la CAASM. Una declaración escrita de la CAASM a la DGAC confirmando que el diseño de tipo ha sido examinado, probado, y encontrado conforme a las bases de certificación españolas y que los documentos técnicos relacionados en el párrafo anterior y cualesquiera otros documentos adicionales requeridos le han sido presentados.

8. Evaluación en tierra y en vuelo. Las evaluaciones en tierra y en vuelo serán desarrolladas por la DGAC tras la cumplimentación de los requisitos anteriores.

9. Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español. La DGAC, una vez que los requisitos anteriores hayan sido cumplimentados con resultados satisfactorios, emitirá el Certificado de Aeronavegabilidad de tipo y sus Hojas de datos para la aeronave del tipo y modelo de que se trate.

B.Aeronaves de Categoría restringida.

La Certificación de Aeronavegabilidad de Tipo español para aeronaves certificadas en categoría restringida será considerada de forma individual, debiendo cumplimentarse los requisitos relacionados en la sección 3.

C.Aeronaves de ala fija cuyo peso máximo al despegue, certificado, no supere los 1.500 kg.

En el caso de aeronaves de ala fija cuyo Peso Máximo al Despegue, certificado, no supere los 1.500 kg., se aplicará un procedimiento simplificado respecto al indicado en el punto A de esta sección. El proceso se iniciará tras la recepción de la carta de solicitud de certificación del fabricante o de la persona física o jurídica que desee matricular la aeronave preferiblemente a traves de la CAASM. Esta carta deberá incluir una descripción general y plano de tres vistas de la aeronave. El procedimiento consistirá en :

1. Presentación de una copia de los siguientes documentos:

1) Descripción de las características de diseño de la aeronave.

2) Plano de tres vistas o fotografías de frente y perfil.

3) Certificado de Tipo del Estado de fabricación.

4) Hojas de Datos del Certificado de Tipo anterior.

5) Manual de Vuelo.

6) Manual de Mantenimiento.

Nota.- Los documentos indicados en 5 y 6 puden ser sustituídos por el Manual del Usuario, si contiene datos suficientes para definir las características y limitaciones de operación, asi como establecer el adecuado Programa de Mantenimiento.

2. Establecimiento de las Bases de Certificación española (ver 3.A-5).

3. Evaluación en tierra.

4. Evaluación en vuelo.

5. Una vez que los requisitos anteriores hayan sido cumplimentados con resultado satisfactorio, y si no se requiere información adicional la DGAC emitirá el Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo y sus Hojas de Datos, para la aeronave del tipo y modelo de que se trate.

Madrid, 31 de Julio de 1.991,

EL DIRECTOR GENERAL

Juan Manuel Bujía Lorenzo